

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 5 de marzo de 2013, en la oficina que ocupa la Unidad de Enlace de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ubicada en el Edificio XII Anexo, Primer Piso de Palacio Nacional, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, con motivo de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la dependencia.-----

El licenciado Israel Gamaliel Reyes Quevedo, Secretario Técnico del Comité de Información, pasó lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité: CC. licenciados Ivonne Celis Morales, Presidenta del Comité de Información, José de la Luz Viñas Correa Titular del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.-----

VISTOS: Para resolver la petición planteada por la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, contenida en su oficio número 4.0488/2013, generada con motivo de la solicitud formulada por la Unidad de Enlace de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante oficio número 12C.60/213, suscrito con la finalidad de contar con mayores elementos que permitieran fortalecer la respuesta que dio la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal al C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez, con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 0220000005113, respecto de la cual el solicitante promovió recurso de revisión radicado con el número RDA 0894/13 ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. En el sentido de que se confirme la inexistencia de la información que precisa el recurrente como faltante, por no encontrarse en sus archivos.-----

En ese tenor, y a efecto de mayor proveer, este Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, procede a resolver lo siguiente:-----

-----RESULTANDO-----

PRIMERO.- Con fecha veinte de febrero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Enlace de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal a través del Sistema HERRAMIENTA DE COMUNICACIÓN, del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos la notificación de admisión del recurso de revisión RDA 0894/13, promovido por el C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez, con motivo de la atención a la solicitud de información registrada con el folio 0220000005113, en el que argumenta lo siguiente:-----

“...
PRIMERA.- Se considera que el sujeto obligado no respondió con exhaustividad la solicitud de información, en vista de que solo remitió como respuesta los siguientes documentos:

a) El texto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviado a su vez a las cámaras del Congreso de la Unión.

b) Una copia que dice textual: “PACTO POR MÉXICO. En la ciudad de México Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2012, suscribimos el presente documento en cumplimiento de los primeros compromisos del Pacto por México, referentes a la educación, mismos que fueron construidos con la participación de los partidos firmantes y el ejecutivo federal. Se acompaña a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic). Firman al calce Lic. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; Lic. Cristina Díaz Salazar, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y Lic. Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

c) Oficio del Lic. R. Guillermo Lecona Morales, Subprocurador fiscal federal de legislación y consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación, donde esencialmente indica que no hay observaciones jurídicas presupuestarias sobre el anteproyecto de la iniciativa constitucional, anexando los respectivos documentos internos.

Como puede observarse, la respuesta adolece de exhaustividad ya que dichos documentos son precisamente evidencia concreta y clara de que hubo trabajos deliberativos y de consulta PREVIOS a la elaboración y presentación de la iniciativa de reforma constitucional, luego entonces, deben existir necesariamente evidencias escritas sobre dichos trabajos. Aunado a lo anterior, la respuesta omite expresamente el estudio técnico pedagógico sobre los alcances de la iniciativa de reforma.

SEGUNDA.- Si bien el sujeto obligado no aduce argumento alguno para justificar su respuesta, la solicitud de información original no se limita únicamente a la exposición de motivos de la iniciativa, pues de la revisión exhaustiva del documento enviado como respuesta, solo se constituyen en ella elementos y consideraciones que a criterio particular del representante del poder ejecutivo y de los dirigentes de los partidos políticos enunciados, son la base por la cual se requiere llevar a cabo la reforma a los artículos constitucionales 3ro y 73, faltando así a la obligatoriedad de las autoridades a fundar y motivar amplia y suficientemente sus actos.

Al respecto, en todo el documento entregado a este recurrente, no hay evidencia alguna donde se muestre claramente que se hayan incluido las fuentes documentales mínimas y/o básicas (ya sea de carácter técnico-pedagógico, jurídicas entre otras) que den sustento a la reforma basadas en evidencias y elementos de convicción que se puedan buscar y verificar para efectivamente comprobar el dicho de la iniciativa.

En el fragmento del citado documento denominada PACTO POR políticos que suscriben el acuerdo junto con el titular del poder ejecutivo, muestra CLARA, EVIDENTE Y CONTUNDENTE, de que necesariamente hubo un trabajo deliberativo entre estos personajes públicos para generar la iniciativa de reforma; en este caso, la iniciativa es ya un PRODUCTO TERMINADO que evidentemente debe expresar todos los estudios, opiniones y análisis (no solo presupuestarios, que es el único rubro que se aborda en la respuesta impugnada) por los cuales se considera que es necesario llevar adelante la reforma constitucional.

En las evidencias entregadas a este recurrente, se presentan aseveraciones y compromisos concretos, que precisa y necesariamente tuvieron como origen estudios y consideraciones que debieron llevarse a cabo previo a la formulación y presentación de la iniciativa.

TERCERA.- Cuando se solicitó "COPIA INTEGRAL DE TODOS LOS ESTUDIOS, ANALISIS, APROXIMACIONES, REVISIONES, RECONSIDERACIONES, ESCENARIOS, COMPROMISOS, AVANCES, RESPALDOS DOCUMENTALES, EXTRACTOS O BORRADORES Y EN GENERAL CUALQUIER EVIDENCIA ESCRITA QUE PERMITA CONOCER EL DETALLE DEL PROCESO TECNICO JURIDICO, PRESUPUESTARIO Y PEDAGÓGICO POR MEDIO DEL CUAL SE DIO ORIGEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL TEXTO CONSTITUCIONAL EN SUS ARTICULOS 3RO Y 73, RELATIVOS A LA EDUCACION PÚBLICA. (sic)" se está en todo caso requiriendo al sujeto obligado que informe del proceso o trayecto jurídico y escrito que sirvió como materia fundamental para la formulación y presentación de la iniciativa que se remitió al poder legislativo y no únicamente el resultado de esas deliberaciones, reflejadas en el documento entregado.

II.- La Unidad de Enlace turnó mediante el oficio 12C.60/213, la notificación de admisión del recurso de revisión RDA 0894/13, a la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga.

III.- En atención al requerimiento de referencia, la Consejería Adjunta de Legislación y

Estudios Normativos, por medio del oficio número 4.0488/2013, de fecha 4 de marzo de 2013, señaló lo siguiente:-----

En este sentido, se reitera que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva de los documentos referidos en la solicitud de mérito, se hizo entrega de todos aquellos que obran en el expediente correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, por este medio se solicita al Comité de Información de esta dependencia declare la inexistencia de la información solicitada por el recurrente que no fue remitida a éste, por no encontrarse en los archivos de esta Consejería Adjunta".

IV.- En atención a la solicitud de la unidad administrativa citada en el resultando que precede, este Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, procede a valorar las manifestaciones expuestas:-----

CONSIDERANDO-----

Primero.- Este Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, es competente para conocer y resolver la petición de declaración de inexistencia de acceso a la información, de conformidad con los artículos 29, fracción III, 30, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 57 y 70, fracción V, de su Reglamento.-----

Segundo.- El recurrente manifiesta que solicitó "COPIA INTEGRAL DE TODOS LOS ESTUDIOS, ANALISIS, APROXIMACIONES, REVISIONES, RECONSIDERACIONES, ESCENARIOS, COMPROMISOS, AVANCES, RESPALDOS DOCUMENTALES, EXTRACTOS O BORRADORES Y EN GENERAL CUALQUIER EVIDENCIA ESCRITA QUE PERMITA CONOCER EL DETALLE DEL PROCESO TECNICO JURIDICO, PRESUPUESTARIO Y PEDAGÓGICO POR MEDIO DEL CUAL SE DIO ORIGEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL TEXTO CONSTITUCIONAL EN SUS ARTICULOS 3RO Y 73, RELATIVOS A LA EDUCACION PÚBLICA.-----

Tercero.- Las manifestaciones de inconformidad con motivo de la información faltante materia del recurso de revisión, fue turnada para su atención a la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, quien de acuerdo con las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, es la unidad administrativa que pudiera contar con lo solicitado, quien manifestó que después de realizada una búsqueda exhaustiva de los documentos referidos en la solicitud de mérito, se hizo entrega de todos aquellos que obran en el expediente correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que solicitó al Comité de Información de esta dependencia declare la inexistencia de la información solicitada por el recurrente que no fue remitida a éste, por no encontrarse en los archivos de esta Consejería Adjunta".-----

Cuarto.- De las constancias que integran el expediente de mérito, se advierte que la unidad administrativa cumplió al remitir a este órgano colegiado un informe en el que expone que al no localizar documentos de los que se desprenda datos relacionados con la solicitud de mérito, por lo que se actualiza el supuesto previsto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70,

fracción V, de su Reglamento, razón por la cual solicita se declare la inexistencia de la información.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

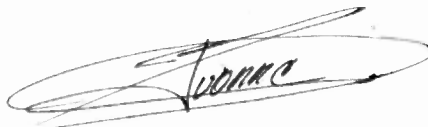
Primero.- Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, procede confirmar la inexistencia de la información correspondiente al folio 0220000005113, consistente en: *"... estudios, análisis, aproximaciones, revisiones, reconsideraciones, escenarios, compromisos, avances, respaldos documentales, extractos o borradores y en general cualquier evidencia escrita que permita conocer el detalle del proceso técnico jurídico, presupuestario y pedagógico por medio del cual se dio origen a la iniciativa de reforma al texto constitucional en sus artículos 3ro y 73, relativos a la educación pública"*.-----

Segundo.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta dependencia.

Tercero.- Notifíquese al C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez el presente acuerdo a través del correo electrónico señalado en la solicitud de información 0220000005113.-----

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, siendo las 13:10 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo, para los efectos legales a los que hubiere lugar.-----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN:



LIC. IVONNE CELIS MORALES,
Presidenta del Comité de Información de la
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.



LIC. JOSÉ DE LA LUZ VIÑAS CORREA,
Titular del Órgano Interno de Control en la
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.



LIC. ISRAEL G. REYES QUEVEDO,
Secretario Técnico del Comité de Información
de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.